



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2022 – 000190 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de manera coherente, lógica y cronológicamente, indicando claramente cuando se dio la separación, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran, de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P., y el numeral 8º del artículo 154 del C. Civil, que reza “La separación de cuerpos, judicial o *de hecho*, que haya perdurado por más de dos años.”

SEGUNDO. – Cumplidos los anteriores requisitos, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones del líbello, en las que además deberá indicarse expresamente las causales que se invocan.

TERCERO. – Deberá arrimarse poder (en el que se indique las causal o causales que se invoca) para actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral. del P., en armonía con el artículo 84 ib., donde se exprese de forma clara e identifique plenamente que tipo de proceso se pretende adelantar. Se advierte que de aportarse como mensaje de datos deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Señalará cual fue el último domicilio conyugal a fin de establecer la competencia territorial.

QUINTO. – Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por

notificar que den cuenta de esto. Y asimismo el respaldo del envío de la demanda con sus anexos como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte accionada.

SEXO. - Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo.

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

voc

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e9eb2d2ddad0d5a9714df677e4123f625ac5acd4514a42cfe601ec54bb3833**

Documento generado en 17/01/2022 07:12:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>